



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gestión de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 979 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre interpretación de la Ley N° 30012

Referencia : Documento con Registro N° 0026093-2017

Fecha : Lima, **04 SET. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consultan a SERVIR en torno a la interpretación de la Ley N° 30012, norma que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el otorgamiento de la licencia prevista en la Ley N° 30012

- 2.4 La Ley N° 30012 regula el otorgamiento de licencia a favor del trabajador de la actividad privada y pública, en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.
- 2.5 El artículo 2° de la citada norma establece que esta licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Asimismo, se precisa que de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes señalado, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

- 2.6 Por su parte, de acuerdo al artículo 3° de la ley bajo comentario, a efectos de regularizar el otorgamiento de la referida licencia, el trabajador deberá comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo. El Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, dispone en su artículo 5° cual es el trámite a seguir para el goce de esta licencia.
- 2.7 Ahora bien, la Ley N° 30012 ni su Reglamento han previsto un límite respecto al número de veces al que se puede acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que el servidor puede ejercer la misma cuando se configuren alguna de las circunstancias descritas en la referida norma (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente).

De esta forma, si respecto de un servidor público que ya ha hecho uso anteriormente de la licencia regulada por la Ley N° 30012 vuelve a configurarse uno de los supuestos de hecho que activan su otorgamiento -independientemente de que sea al mismo familiar directo al que se le brinde asistencia-, la misma deberá otorgarse con goce de haber, por el plazo máximo de siete días calendario.

III. Conclusión

La Ley N° 30012 ni su Reglamento han previsto un límite respecto al número de veces al que se puede acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que si respecto de un servidor público que ya ha hecho uso anteriormente de esta licencia vuelve a configurarse uno de los supuestos de hecho que activan su otorgamiento (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente), independientemente de que sea al mismo familiar directo al que se le brinde asistencia, la misma deberá otorgarse con goce de haber, por el plazo máximo de siete días calendario.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÙ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL